

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.	
EXPEDIENTE:	IZAI-DIOT-147/2022
DENUNCIANTE:	N1-TESTADO 1 N2-TESTADO 1
SUJETO	OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MIGUEL AUZA
COMISIONADO	PONENTE: MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ
PROYECTÓ:	LIC. OSSIEL CORTÉS PÉREZ

Zacatecas, Zac., a cinco de mayo del año del dos mil veintidós.

VISTO para resolver la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **IZAI-DIOT-147/2022**, promovida por el denunciante N3-TESTADO 1 N4-TESTADO 1 ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE MIGUEL AUZA**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Interposición de la denuncia. El diecisiete de marzo del presente año dos mil veintidós¹, el denunciante N5-TESTADO 1 por su propio derecho, promovió la presente denuncia en contra del sujeto obligado, AYUNTAMIENTO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS, ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), por un supuesto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley). Denunciando fundamentalmente lo que a continuación se transcribe:

“...Fracción XVII No es posible que no tengan Hipervínculo al documento que tenga la Trayectoria ya que el criterio menciona: Hipervínculo al documento que contenga la información relativa a la trayectoria (37) del (la) servidor (a) público (a) que deberá contener además de los datos mencionados en los criterios anteriores, los siguientes: trayectoria

¹ En adelante todas las fechas corresponden al dos mil veintidós salvo mención expresa,

académica, profesional o laboral que acredite su capacidad; y habilidades o pericia para ocupar el cargo público Hipervínculo al documento que contenga la información relativa a la trayectoria (37) del (la) servidor (a) público (a) que deberá contener además de los datos mencionados en los criterios anteriores, los siguientes: trayectoria académica, profesional o laboral que acredite su capacidad; y habilidades o pericia para ocupar el cargo público. Fracción XXII. No es posible que se este justificando ya que se tiene deuda con el IMSS además no concuerda con la información relativa a la Cuenta Pública de las fracciones XXV (resultado del dictamen de los análisis financieros) y XXXI (avances programáticos o presupuestables , balances generales y su avance financiero) del artículo 70 de la Ley General. Fracción XXIV no es posible que estén sanos de auditorías de las administraciones pasadas en si no hay transparencia...” (SIC)

SEGUNDO.- Turno. Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada de manera aleatoria al C. Comisionado, Mtro. Samuel Montoya Álvarez Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

TERCERO.- Admisión. En fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós se admitió la presente denuncia resultando precedentes únicamente las fracciones XXV y XXXI del artículo 39 en razón de ya se habían interpuesto denuncias respecto a las fracciones mencionadas en la denuncia que nos ocupa, notificándose a las partes el día veintinueve de marzo, a través de correo electrónico al denunciante y al sujeto obligado: lo anterior, con fundamento en el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículo 58 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior).

CUARTO.- Informe justificado del sujeto obligado. En fecha primero de abril el **sujeto obligado** remitió su informe mediante número de oficio 0255 signado por la C. Claudia Rebeca Perales González en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio, en el que además anexó los oficios 338 y 0152 de los departamentos de Tesorería y Desarrollo Económico, en los que manifestaron lo siguiente:

“... le manifiesto que referente al artículo 39 fracción XXXI ya se encuentra solventada dicha información ante la PNT Plataforma Nacional de Transparencia para su consulta pública. Respecto a la Fracción XXV Resultado del dictamen de los estados financieros; le comento que el departamento no cuenta con documentación sobre esta información

Le informo que han sido solventadas las observaciones que correspondía a mi área siendo estos las fracciones XXXI...”

QUINTO.- Solicitud de verificación Diagnóstica. En fecha cuatro de abril del año dos mil veintidós, a través del memorándum IZAI-C-SMA- 049/2022, el Comisionado Ponente instruyó a la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Lineamientos).

SÉXTO.- Resultado de la verificación. El día dieciocho de abril del año en curso, se remitió por parte de la Dirección de Tecnologías de la Información, el Dictamen de recomendaciones, requerimientos y observaciones derivadas de la verificación por denuncia a las obligaciones de transparencia, realizada por el C. SAÚL ESPINO TAPIA verificador de este Instituto, donde se señala entre otras cuestiones lo que a continuación se transcribe:

“(…)

Octavo. – *Los criterios sustantivos que mandatan los Lineamientos Técnicos aprobados mediante el acuerdo **CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08** para dar cumplimiento a la fracción XXV del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia son:*

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Ejercicio auditado

Criterio 4 Hipervínculo a los estados financieros dictaminados

Criterio 5 Fecha de emisión del dictamen, con el formato día/mes/año

Criterio 6 Hipervínculo al dictamen de los estados financieros entregado por el contador

público independiente al sujeto obligado en el que se incluyan los anexos con las observaciones, recomendaciones y notas. En su caso, se deberán prever documentos en versión pública si contienen información reservada

Criterio 7 Total de observaciones resultantes

Respecto del seguimiento:

Criterio 8 Total de aclaraciones efectuadas

Criterio 9 Total de solventaciones

Criterio 10 Razón social, denominación o nombre del (la) contador(a) público(a) independiente que realizó el dictamen

Noveno. - *Los criterios sustantivos que mandatan los Lineamientos Técnicos aprobados mediante el acuerdo **CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08** para dar cumplimiento a la fracción XXXI del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia son:*

“(…)

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Clave del capítulo, con base en la clasificación económica del gasto

Criterio 4 Clave del concepto, con base en la clasificación económica del gasto

Criterio 5 Clave de la partida, con base en la clasificación económica del gasto

Criterio 6 Denominación del capítulo, concepto o partida con base en la clasificación económica del gasto

Criterio 7 Gasto aprobado por capítulo, concepto o partida, con base en la clasificación

económica del gasto

Criterio 8 Gasto modificado por capítulo, concepto o- partidas, con base en la clasificación económica del gasto

Criterio 9 Gasto comprometido por capítulo, concepto o- partidas, con base en la clasificación económica del gasto

Criterio 10 Gasto devengado por capítulo, concepto o- partidas, con base en la clasificación económica del gasto

Criterio 11 Gasto ejercido por capítulo, concepto o- partidas, con base en la clasificación económica del gasto

Criterio 12 Gasto pagado por capítulo, concepto o- partidas, con base en la clasificación económica del gasto

Criterio 13 Justificación de la modificación del presupuesto, en su caso

Además, se incluirá el Estado Analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos que incluirá las clasificaciones por objeto del gasto, económico, administrativa y funcional mediante el siguiente:

Criterio 14 Hipervínculo al Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos

Respecto de los informes trimestrales de avance programático y presupuestal del sujeto obligado, se publicará:

Criterio 15 Ejercicio

Criterio 16 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 17 Tipo de documento financiero (catálogo):

Contable/Presupuestal/Programático

Criterio 18 Denominación del documento financiero contable, presupuestal y programático, aplicable al sujeto obligado

Criterio 19 Hipervínculo al documento financiero contable, presupuestal y programático, aplicable al sujeto obligado

Criterio 20 Hipervínculo al sitio de Internet de la Secretaría de Hacienda, las secretarías de finanzas o análogas de las Entidades Federativas, o a las tesorerías de los municipios y sus equivalentes en la Ciudad de México, en el apartado donde se publica la información sobre el avance programático presupuestal trimestral y acumulado consolidado (...)"

Décimo. - Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen totalmente, esto según se establece en el numeral décimo quinto de los Lineamientos Técnicos.

Décimo primero. – Según se estipula en el artículo 33 de la Ley Local de Transparencia, las obligaciones de transparencia deben actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que, en las Leyes, General y Local, de Transparencia o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año, según se observa en los Lineamientos Técnicos, Numeral Octavo, fracción primera.

Décimo segundo. - De acuerdo con lo establecido en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos Última Reforma DOF 28/12/2020.vigentes, el periodo de actualización y conservación de la información son los siguientes:

Artículo, fracción o inciso de la Ley	Actualización	Conservación
Art. 39, Fracción. XXV	Trimestral	Información de seis ejercicios anteriores
Ar 39, Fracción XXXI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios

Décimo tercero. – La fracción II del octavo numeral de los Lineamientos Técnicos, indican que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos Técnicos.

Décimo cuarto. – Así pues, los sujetos obligados deben publicar la información correspondiente al artículo 39 fracciones XXV y XXXI actualizada

dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda (numeral octavo, fracción II de los Lineamientos Técnicos).

Considerando:

Primero. – Que por todo lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó los criterios sustantivos y sus correspondientes criterios adjetivos establecidos en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos, referentes al artículo 39 fracciones XXV y XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia; los periodos para realizar la verificación se observan a continuación:

Segundo. – Que, por lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de la Información ha revisado los formatos en comento para los periodos antes citado publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia; y sus correspondientes criterios adjetivos, situación que se registró en la memoria técnica de verificación que se encuentra disponible en el siguiente enlace <https://bit.ly/3McSJZ9>

Conclusiones:

ÚNICA. – El sujeto obligado cuenta con un índice de cumplimiento en portales de transparencia de 67.31% respecto a la publicación del artículo 39 fracciones XXV y XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, motivo de la DENUNCIA. Por lo que no se ajusta a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas. (...)" (SIC)

SÉPTIMO.- Cierre de instrucción. Por auto dictado el día diecinueve de abril del año dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 1º y 6º apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111 y 114 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; así como el 65 del Reglamento Interior del Instituto, este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los procedimientos de denuncias que pueden hacer valer las personas cuando detecten incumplimientos a las obligaciones de transparencia.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia; lo anterior, derivado a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas; es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1º y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde

se establecen como sujetos obligados entre otros, a los Municipios, dentro de los cuales se encuentra dicho Ayuntamiento, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley antes referida.

Así las cosas, se advierte que la denuncia versa sobre el presunto incumplimiento de la fracción **XXV y XXXI del artículo 39 de la Ley**, referente con la siguiente información:

“...XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;

XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;...”

Cabe precisar, que según lo establecido en el numeral 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Zacatecas, los sujetos obligados deben informar a este Instituto la relación de fracciones aplicables a cada uno de ellos, lo cual deben realizar mediante su tabla de aplicabilidad; bajo ese contexto, el Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, admite la aplicabilidad de la fracción **XXV y XXXI del artículo 39 de la Ley**,

Ahora bien, el periodo de revisión en la presente denuncia, es procedente respecto de las fracciones correspondientes al artículo 39 de la Ley fracción XXV y XXXI, respecto al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintiuno, y los cinco ejercicios anteriores a este esto es del uno (01) de octubre al treinta y uno (31) de diciembre del año 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, en virtud a que a la fecha de la presentación de la denuncia aún no había transcurrido el primer trimestre del año dos mil veintidós, por lo tanto, el sujeto obligado no se encuentra constreñido a tener publicada y/o actualizada información respecto a dicho trimestre.

Con relación a lo anterior, el Comisionado Ponente, con fundamento en el Capítulo II apartado Décimo Séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, así como el Capítulo Sexto de la Ley Local de Transparencia, requirió a la Dirección de Tecnologías del Instituto el Dictamen correspondiente.

Observándose el resultado contenido en la memoria técnica de verificación, plasmado a continuación:

Mostrar Registros Buscar:

Artículo - Fracción	Calificación	Criterios
<input type="text" value="Buscar en Artículo - Frac"/>	<input type="text" value="Buscar en Calificación"/>	<input type="text" value="Buscar en Criterios"/>
Art. 39 - Fracción XXV (2015)	65.83	Ver Evaluación
Art. 39 - Fracción XXV (2018)	61.00	Ver Evaluación
Art. 39 - Fracción XXV (2021)	64.89	Ver Evaluación
Art. 39 - Fracción XXXI (2015)	73.50	Ver Evaluación
Art. 39 - Fracción XXXI (2018)	65.61	Ver Evaluación
Art. 39 - Fracción XXXI (2021)	73.06	Ver Evaluación
Evidencia:	https://drive.google.com/drive/folders/1L6vh--Pz0sBGpbikgvFSEAm-E6JH9FrR?usp=sharing	
Calificación total:	67.31	

Como se puede advertir de la imagen que antecede, el sujeto obligado un balance general del **67.31%**, correspondiente a los siguientes resultados en relación a la fracción XXV del artículo 39 (2015) obtuvo el 65.83% de cumplimiento, teniendo observaciones a cumplir en el criterio sustantivo: 2 en donde se observa lo siguiente “La nota debe estar debidamente motivada para posible justificación.”; en la fracción XXV del artículo 39 (2018) obtuvo el 61% de cumplimiento, teniendo observaciones a cumplir en los criterios 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 así como en los adjetivos 11, 12, 13, 16, 17 y 18 en los que se observa lo siguiente “En los ejercicios 2018, 2019 y 2020, no se encontró nota debidamente motivada para su posible justificación, ya que los registros están en blanco.” Y en el criterio adjetivo 18 “Para este criterio existen registros vacíos, no se encontró nota motivada para su justificación”; XXV (2021) obtuvo 64.89 % de cumplimiento, teniendo observaciones a cumplir en los criterios subjetivos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y adjetivos 10, 11, 12, 13, 14, 17 y 19 en los que en todos se observa que “No se encontró nota debidamente motivada para justificar la falta de información en los cuatro trimestres del ejercicio 2021”; en la fracción XXXI del artículo 39 (2015) obtuvo el 73.50%, teniendo observaciones por cumplir en los criterios sustantivos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 en los que se observa “Para este criterio existen registro vacíos, no se encontró nota motivada para su justificación” y en el adjetivo 19 “Falta motivar la falta de información para su posible justificación”; en la fracción XXI de artículo 39 (2018) obtuvo el 65.61% teniendo observaciones a cumplir en los criterios sustantivos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 en los que se observa que “Solo se encontró información del primer trimestre del ejercicio 2018, y 2019. No existe nota debidamente motivada para su justificación, 17, 18, 19 sustantivos 20 y 22 adjetivo “No existe una nota motivada para este criterio en el ejercicio 2020 4to Trimestre. para su posible justificación.. En el ejercicio 2020 existen registros en blanco”, 27 adjetivo “No se encontraron notas motivadas para su posible justificación”, 28 y 29 Solo se publico información del 1er. Trimestre del ejercicio 2018; finalmente en lo que respecta a la fracción XXXI del artículo 39 (2021) obtuvo el 73.06%, teniendo observaciones por cumplir en los criterios sustantivos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 se observó “No se encontró información publicada de los tres primeros trimestres del ejercicio 2021. No existe nota motivada para la justificación”, en los sustantivos 18, 19, 20 y 29 adjetivo se observó “No se encontró nota debidamente motivada para justificar la falta de información

en este criterio” y el en 27 adjetivo “Las notas deben estar debidamente motivadas para poder justificar la falta de información.”

Las anteriores observaciones, todas correspondientes a los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. Al respecto, es importante precisar que las observaciones a los criterios referidos con antelación, se encuentran detallados en la memoria técnica de verificación, misma que se puede ingresar través del siguiente enlace: <https://bit.ly/3McSJZ9>

Razón por la cual, el Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas respecto de la información publicada, cuenta con un **índice de 67.31%** de cumplimiento en las obligaciones de transparencia, puesto que existen áreas de oportunidad respecto del contenido de la publicación o justificación de la información requerida concretamente lo correspondiente a los criterios ya referidos.

Bajo tales consideraciones, resulta pertinente señalar que la verificación realizada por la Dirección de Tecnologías de la Información, se efectuó con los parámetros que para ello establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones de transparencia, ya que en dicha normatividad se han definido los formatos establecidos para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General, los cuales contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios que refieren los elementos mínimos de contenido, confiabilidad, actualización y formato que debe cumplir la información que los Sujetos Obligados deben tomar en consideración al preparar la información que publicarán en sus portales de transparencia institucionales y en la Plataforma Nacional para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Local de Transparencia, las obligaciones de transparencia deben actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que, en las Leyes, General y Local, de Transparencia o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso; los términos se computarán a partir del mes de enero de cada año, según se observa en los Lineamientos Técnicos, Numeral Octavo, fracción primera.

La Ley General y Local de Transparencia, así como los Lineamientos Técnicos Generales a través de los criterios emitidos, son útiles para que los Organismos Garantes, bajo el principio de certeza, analicen y verifiquen la información publicada a fin de determinar si los sujetos obligados cumplen con su obligación de difundir información sin que medie solicitud alguna.

Las obligaciones de transparencia se deben difundir y actualizar a través de medios electrónicos, puesto que es información que debe estar disponible para su consulta sin

necesidad de que exista una solicitud de información de por medio para garantizar la transparencia en su actividad, actualizándose la hipótesis en el artículo 39 fracciones XXV y XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; situación que no se desprende del presente asunto, virtud a que del dictamen emitido por la Dirección de Tecnologías de la Información de éste Instituto, se informa incumplimiento derivado de la verificación realizada, al obtener la calificación de **67.31%**, resultado insatisfactorio en relación con la norma.

Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los sujetos obligados en la Plataforma Nacional de Transparencia, señalan que la verificación que realicen los Organismos Garantes en el ámbito de su competencia, para constatar el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia, debe sujetarse a una serie de alcances o contenidos, como son la de comprobar que la información esté completa, publicada y actualizada en tiempo y forma; que se emita un dictamen en el que podrán determinar que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por la Ley General y demás disposiciones, o contrariamente, determinar que existe incumplimiento a lo previsto por la Ley y demás normatividad aplicable, en cuyo caso formulará los requerimientos que procedan, a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas.

Bajo ese contexto, con fundamento en el numeral vigésimo cuarto fracción segunda de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se declara **FUNDADA** la denuncia presentada por el C. N6-TESTADO 1 ya que el Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas tiene áreas de oportunidad que deben ser atendidas referente al numeral 39 fracciones XXV y XXXI.

En atención a lo anterior, de conformidad con el artículo 66 párrafo tercero de la Ley, se deberá de otorgar al sujeto obligado el término de **quince (15) días hábiles** para que publique de forma completa en la Plataforma Nacional de Transparencia e informe a este Organismo Garante sobre el cumplimiento, respecto de la difusión y actualización de la información referente al artículo 39 fracción **XXV y XXXI obtuvo 67.31%** de cumplimiento correspondientes a los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. Al respecto, es importante precisar que las observaciones a los criterios referidos con antelación, se encuentran detallados en la memoria técnica de verificación, misma que se puede ingresar través del siguiente enlace: <https://bit.ly/3McSJZ9>

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado, Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, a través de su Titular, M. V. Z. Armando Perales Gándara. para que, dentro del término conferido para tal efecto,

informe a este Organismo Garante él o los nombre (s) del titular de la (s) unidad (es) responsable (s) de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éstos.

En la inteligencia y bajo el apercibimiento de que, en caso de desacato, se procederá al trámite relativo al incumplimiento con todas sus consecuencias legales, como lo son la aplicación de las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia, consistente en una amonestación pública o multa de 150 hasta 1500 UMAS.

Notifíquese vía correo electrónico al denunciante; así como al sujeto obligado a través del sistema electrónico de notificación Firma Electrónica Avanzada Fielizai.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado "A"; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 6, 8, 23, 39, 41, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 186, 187, 188, 190, 191; los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI y VII, 56, 62 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-147/2022** interpuesta por el usuario denunciante **N7-TESTADO 1** en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, **AYUNTAMIENTO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se declara **FUNDADA** la presente denuncia, derivado del incumplimiento detectado, toda vez que el sujeto obligado respecto del artículo 39 fracción XXV y XXXI de la Ley de la materia, tiene áreas de oportunidad que deben ser atendidas, pues cuenta con un **índice de 67.31%** de cumplimiento.

TERCERO.- Se **INSTRUYE** al sujeto Obligado, **AYUNTAMIENTO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS**, a través del **PRESIDENTE MUNICIPAL, M. V. Z. ARMANDO PERALES GÁNDARA** para que en un **PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, publique de forma completa

en la Plataforma Nacional de Transparencia e informe a este Organismo Garante sobre el cumplimiento, respecto de la difusión y actualización de la información referente al artículo 39 de la Ley, fracciones **XXV y XXXI obtuvo 67.31%** de cumplimiento correspondientes a los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. Al respecto, es importante precisar que las observaciones a los criterios referidos con antelación, se encuentran detallados en la memoria técnica de verificación, misma que se puede ingresar través del siguiente enlace: <https://bit.ly/3McSJZ9>

CUARTO. Se le **APERCIBE** al **M. V. Z. ARMANDO PERALES GÁNDARA, Presidente Municipal de Miguel Auza, Zacatecas**, que en caso de desacato se procederá al trámite relativo al incumplimiento con todas sus consecuencias legales, como lo son la aplicación de las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia, a saber; amonestación pública o multa de 150 a 1500 UMAS a quien resulte responsable.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado, a través del **M. V. Z. Armando Perales Gándara, Presidente Municipal de Miguel Auza, Zacatecas**, para que, dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Organismo Garante, el nombre del Titular de la Unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el superior jerárquico de éste.

QUINTO. Notifíquese vía correo electrónico al denunciante; así como al sujeto obligado a través del sistema electrónico de notificación Firma Electrónica Avanzada Fielizai.

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** (Presidenta), la **MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA** y el **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** (Ponente en el presente asunto), ante la **LIC. VERÓNICA JANETH BAÉZ CARRILLO**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.------(RÚBRICAS).

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.